



RAD. 080014189006-2022-00146-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: WILMER ENRIQUE FLOREZ MUÑOS C.C: 72.260.343

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8** actuando a través de apoderado judicial contra **WILMER ENRIQUE FLOREZ MUÑOS C.C: 72.260.343**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 17 de marzo de 2022 y 07 de abril de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **WILMER ENRIQUE FLOREZ MUÑOS C.C: 72.260.343** la suma consistente de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS moneda legal vigente (\$39.992.847,00), por concepto de capital contenido en el pagaré N°4770107244, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 20 de octubre de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación y hasta que verifique su pago total.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el señor **WILMER ENRIQUE FLOREZ MUÑOS C.C: 72.260.343** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica wiflom1@hotmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazo)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00146-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: WILMER ENRIQUE FLOREZ MUÑOZ C.C: 72.260.343

Enviamos Mensajería Constancia de recepción de comunicación electrónica
No.1020033110315

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licensia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1020033110315
Nombre del destinatario	WILMER ENRIQUE FLOREZ MUÑOZ
Dirección electrónica destino	wilfom1@hotmail.com
RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica.	
Fecha/hora del resultado obtenido	23 Jun 2022 16:49
Observaciones	Ninguna.
ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO	
En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.	
ARCHIVOS ADJUNTOS	
Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.	
Adjunto 1	
Nombre del archivo	72260343_CORRIGE MANDAMIENTO.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	394KB
Resumen criptográfico hash SHA1	e2a552965f80de5575e8bfc1a001dcdf5083760
Estampa de tiempo	1656017438
Adjunto 2	
Nombre del archivo	72260343_MANDAMIENTO.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	771KB
Resumen criptográfico hash SHA1	1adf1961a77b24fb80465129888f307389d0d917
Estampa de tiempo	1656017444
Adjunto 3	
Nombre del archivo	DEMANDA Y ANEXOS.pdf
Tipo/formato del archivo	application/pdf
Tamaño del archivo	16083KB
Resumen criptográfico hash SHA1	977a0ee711faf89e18eb85c4eb0a843513dca574
Estampa de tiempo	1656017559

Hace constar la anterior notificación por la empresa **Enviamos Comunicaciones S.A.S**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.



RAD. 080014189006-2022-00146-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: WILMER ENRIQUE FLOREZ MUÑOS C.C: 72.260.343

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **WILMER ENRIQUE FLOREZ MUÑOS C.C: 72.260.343** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 17 de marzo de 2022 y 07 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

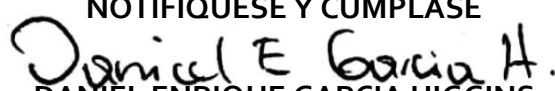


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00146-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: WILMER ENRIQUE FLOREZ MUÑOS C.C: 72.260.343

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. ____

En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,
La Secretaría:

EILEEN VASQUEZ PEREZ